

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado:	110014003016 2022 00223 00
Demandante:	HERNANDO BONILLA MOJICA.
Demandado:	HÉCTOR JULIO BAYONA LÓPEZ.

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **HERNANDO BONILLA MOJICA** y en contra de **HÉCTOR JULIO BAYONA LÓPEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 001.

1.1.- \$ 15´000.000.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **26 de mayo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 002.

2.1.- \$ 20´000.000.00, por concepto de capital establecido en el título ejecutivo referido.

2.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 2.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **26 de mayo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- PAGARÉ No. 003.

3.1.- \$ 25´000.000.00, por concepto de capital contenido en el título referido.

3.2.- Por los intereses de mora sobre valor indicado en el numeral 3.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884

del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **26 de mayo de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

5.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con la hipoteca, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50S-40021647**, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

6.- COMUNICAR al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229785b7ece363162e540650f23bbdb315a17cac099685ebd194d0d8577c389b**
Documento generado en 09/06/2022 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>